



*Congreso Nacional*  
*Honorable Cámara de Senadores*

Asunción, 16 de diciembre de 2021

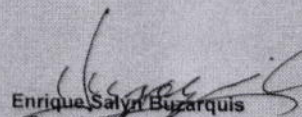
Señor  
**Sen. Nac. OSCAR SALOMÓN**, Presidente  
Honorable Cámara de Senadores  
E. S. D.

Tengo el agrado de dirigirme al Señor Presidente y por su intermedio, al Pleno de la Honorable Cámara de Senadores, a los efectos de presentar el Proyecto de Resolución "QUE RESUELVE SOLICITAR INFORME AL PODER EJECUTIVO SOBRE LA RENTABILIDAD DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS".

El presente pedido de informe lo realizo considerando que el Estado Paraguayo cuenta con varias empresas en diferentes rubros, así también, tiene participación accionaria mayoritaria en varias de ellas, entrando a competir con el sector privado dentro la economía nacional e internacional, sin embargo, considero que el Estado Paraguayo no debe seguir cargando con algunas empresas que no generen rentabilidad por lo que no tiene sentido que el Estado siga absorbiendo pérdidas de algunas empresas públicas. Por otro lado, hay rubros de la economía donde el Estado no debería involucrarse como es el caso principalmente de las que se dedican a generar productos dañinos a la salud y que no aportan absolutamente nada para el desarrollo nacional, ni es educativo, ni hace a la cultura nacional, razón por la cual realizo el presente pedido de informe para poder evaluar posteriormente la viabilidad o no de algunas de esas empresas públicas o con participación accionaria mayoritaria del Estado.

Adjunto Proyecto de Resolución.

Lo saludo con la mayor consideración y estima.

  
Enrique Salvo Buzarquis  
Senador de la Nación



Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Senadores

RESOLUCIÓN N°

**"QUE RESUELVE SOLICITAR INFORME AL PODER EJECUTIVO SOBRE LA RENTABILIDAD DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS"**

RESUELVE:

**Artículo 1°.** - Solicitar informe al Poder Ejecutivo sobre la rentabilidad de algunas empresas públicas o donde el Estado tenga participación accionaria mayoritaria, y en tal sentido, se solicita informe sobre las siguientes Empresas y los siguientes puntos:

- 1.1 Informe si la Compañía Paraguaya de Comunicaciones Sociedad Anónima (COPACO S.A.), ha generado rentabilidad para las arcas públicas en los años 2019, 2020 y 2021, y en su caso, a cuánto asciende la ganancia o la pérdida producida en dicho periodo de tiempo;
- 1.2 Informe a cuánto asciende el costo operativo mensual de la COPACO, ya sea en el ámbito administrativo, de Recursos Humanos, operativo o de campo, etc y si cuenta con deuda, a cuánto asciende actualmente;
- 1.3 Informe si Cañas Paraguayas Sociedad Anónima (CAPASA), ha generado rentabilidad para las arcas públicas en los años 2019, 2020 y 2021, y en su caso, a cuánto asciende la ganancia o la pérdida producida en dicho periodo de tiempo;
- 1.4 Informe a cuánto asciende el costo operativo mensual de la CAPASA, ya sea en el ámbito administrativo, de Recursos Humanos, operativo o de campo, materia prima, etc, y si cuenta con deuda, a cuánto asciende actualmente;
- 1.5 Informe si la Industria Nacional del Cemento (INC), ha generado rentabilidad para las arcas públicas en los años 2019, 2020 y 2021, y en su caso, a cuánto asciende la ganancia o la pérdida producida en dicho periodo de tiempo;
- 1.6 Informe a cuánto asciende el costo operativo mensual de la INC, ya sea en el ámbito administrativo, de Recursos Humanos, operativo o de campo, materia prima, etc, y si cuenta con deuda, a cuánto asciende actualmente;
- 1.7 Informe si Petróleos del Paraguay (PETROPAR), ha generado rentabilidad para las arcas públicas en los años 2019, 2020 y 2021, y en su caso, a cuánto asciende la ganancia o la pérdida producida en dicho periodo de tiempo;
- 1.8 Informe a cuánto asciende el costo operativo mensual de PETROPAR, ya sea en el ámbito administrativo, de Recursos Humanos, operativo o de campo, materia prima, etc, y si cuenta con deuda, a cuánto asciende actualmente;

**Artículo 2°.** - Establecer un plazo de 15 días para que el informe requerido sea remitido a esta Cámara, de conformidad con lo establecido en el Art. 192 de la Constitución Nacional y a lo estipulado en el Artículo 1° de la Ley 5.453/15.

**Artículo 3°.** - De forma